

Mérida, Yucatán, a veintiséis de febrero de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaído a la solicitud marcada con el número de folio **70104413**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE AL MENOS 3 PROVEEDORES, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS APLICADAS. EN MEDIO ELECTRÓNICO. REPORTE POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO CON CORTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 30 DE JUNIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN FORMATO DIGITAL (SIC)

ME REFIERO A TODAS LAS ADQUISICIONES, CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LE ACLARO QUE CON MI SOLICITUD NO SE PIDIÓ NASA (SIC) RELACIONADO CON EL (SIC) PRESUPUESTO ORIGINAL (SIC)."

SEGUNDO.- El veintiuno de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida emitió acuerdo de aclaración, aduciendo:

"... Y EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA MISMA NO SON SUFICIENTES PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS O SON ERRÓNEOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADO ÉSTE ACUERDO, ACLARE Y PRECISE LO SOLICITADO... ES NECESARIO QUE PRECISE A QUÉ TIPO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE BIENES Y

ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

TERCERO.- El día veintitrés de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

POR LO QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD. TODA VEZ QUE NO PRECISÓ, A QUÉ TIPO DE “ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”, Y “PRESUPUESTO AUTORIZADO ORIGINAL” (SIC) SE REFIRIÓ, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN MERITO A LO ANTERIOR, ES DE OBSERVARSE QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA... YA QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE DESCRITA Y ACOTADA, DE TAL MANERA QUE ESTA AUTORIDAD PUEDA, CON LA MISMA CLARIDAD, ATENDER LA SOLICITUD RESPECTIVA, YA SEA NEGANDO U OTORGANDO EL ACCESO, O BIEN, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO.- En fecha dos de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO: 70104413 EN EL QUE SEÑALA ‘QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES’ (SIC)

AL RESPECTO EN MI SOLICITUD SEÑALÉ QUE ME REFERÍA A TODAS LAS ADQUISICIONES, CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SIC)

SIN EMBARGO, EN LA RESOLUCIÓN ME INDICA QUE NO PRECISÉ A QUÉ TIPO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS ME REFERÍA Y QUE NO PROPORCIONÉ OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
..."

QUINTO.- Por acuerdo emitido el día cinco de septiembre del dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- En fecha doce de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 445.

SÉPTIMO.- El día veinte de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/457/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ TIPO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y "PRESUPUESTO AUTORIZADO ORIGINAL" SE REFIRIÓ, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE, CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

QUINTO.-...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE DARLE TRÁMITE AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

..."

OCTAVO.- Mediante proveído dictado el veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- El día siete de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes el proveído detallado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- Por auto de fecha quince de octubre del año dos mil trece, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en cuestión, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

UNDÉCIMO.- El día cuatro de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 481, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- A través del proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; igualmente, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1023/2013 de fecha catorce del propio mes y año, y anexos, siendo que



atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso al rubro citado, si bien lo que hubiera procedido sería dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles el Consejo General de este Organismo Autónomo, resolviera el presente medio de impugnación, lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que del estudio realizado a las constancias remitidas por la autoridad, se desprendió que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de las cuales el Titular de la Unidad de Acceso obligada, efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud, ya que en fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, emitió resolución declarando la inexistencia de la información peticionada; por lo que, al desprenderse nuevos hechos, el suscrito consideró necesario dar vista al C. [REDACTED], de dichas constancias para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO.- El día catorce de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 526, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- Mediante auto emitido el veintidós de enero del año inmediato anterior, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOQUINTO.- El día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 800, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el antecedente precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/457/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: *"Manual de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones para adquisiciones y contratación de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos 3 proveedores, así como otras disposiciones y normativas aplicadas. En medio electrónico. Reporte por capítulo del presupuesto autorizado original, modificado y ejercido con cortes al 31 de diciembre de 2012 y 30 de junio de 2013..."*

Me refiero a todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios realizados por la presente administración municipal y le aclaro que con mi solicitud no se pidió nada (sic) relacionado con el (sic) presupuesto original (sic).", de lo cual, se puede desprender que su intención es obtener todos los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas, aplicadas para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores; de igual forma, toda vez que el inconforme precisó que la información que desea conocer es la correspondiente a la **presente administración municipal**, conviene establecer, atento a lo previsto en la base Primera del artículo 77

de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que los Ayuntamientos entrarán en funciones el primero de septiembre inmediato a la fecha de su elección, y durarán en su encargo tres años; por lo que, toda vez que es de conocimiento general que las elecciones de la administración municipal actual, se realizaron en el año dos mil doce, se discurre que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que actualmente se encuentra en funciones, inició su gestión a partir del primero de septiembre de dos mil doce.

En este sentido, toda vez que el particular señaló que su interés versa en obtener todos los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de la menos tres proveedores, se colige que la información que satisfacería su pretensión es la concerniente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil doce a la fecha de la realización de su solicitud de acceso, esto es, diecinueve de agosto de dos mil trece; por lo tanto, la información que es su deseo obtener es la siguiente: ***todos los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, emitidos del primero de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece.***

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha dos de septiembre del año dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70104413; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO

OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha doce de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **manual, política, lineamiento y norma jurídica**; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener el particular.

Por **manual** se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; la Real Academia de la Lengua Española define el término **política** como "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado"; asimismo, es de explorado derecho, que un **lineamiento** es "el programa o plan de acción que rige a cualquier institución". De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización, y finalmente, por **norma jurídica**, se concibe, el producto de la interpretación de un enunciado jurídico, o bien, su significado.

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en documentos inherentes a manuales, políticas, lineamientos y otras disposiciones, de los cuales se puedan colegir *las normas y procedimientos administrativos de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán*, esto es, el procedimiento o los pasos a seguir para las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

ARTÍCULO 134...

...
LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.
..."

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...
ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
..."

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;



ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.
..."

Finalmente, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, establece:

"...
ARTÍCULO 2.- LA "GACETA MUNICIPAL" ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.
..."

ARTÍCULO 5.- EN LA "GACETA MUNICIPAL" SE PUBLICARÁN:
I. LOS BANDOS DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;
..."

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA "GACETA MUNICIPAL", EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:
I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;
II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL ACCESO A LOS MISMOS, Y
III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.
..."

Del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes,

prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado.

- Que por **manual** se entiende la colección sistemática de los procesos que indiquen los pasos a seguir por parte de una organización, Unidad Administrativa, Administración Pública Municipal, etcétera.
- Que por **norma jurídica**, se concibe, el producto de la interpretación de un enunciado jurídico, o bien, su significado.
- Que la Real Academia de la Lengua Española, define el término **política** como la forma con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado, ya sea de una Unidad Administrativa, entidad paramunicipal, entre otros.
- Que la acepción **lineamiento**, hace referencia al conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización, Administración Pública Municipal, etcétera.
- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción**, con el fin de organizar las funciones y regular los servicios públicos de competencia municipal, así como de compilar dichas normatividades, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo.

- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta con un Órgano Oficial de publicación y difusión denominado **Gaceta Municipal**, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general**, mismo Órgano de difusión que cuenta con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora **manuales, políticas, lineamientos y disposiciones** de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y los servicios públicos de competencia municipal, los cuales son aprobados por el Cabildo a través de Sesiones Públicas, por lo que se colige que la información solicitada por el impetrante; a saber: *todos los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, emitidos del primero de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece*, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la

compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **podiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran los manuales, políticas, lineamientos y disposiciones respectivos; finalmente, las políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, a excepción de los manuales, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, podiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que podiere detentarles, y por ende, poseerles.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED], obtener la información consistente en: ***todos los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, emitidos del primero de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece***, las Unidades Administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario y Presidente Municipal**, así como a excepción de los manuales, **el Titular de la Gaceta Municipal**, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los

ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

OCTAVO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece determinó no darle trámite a la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad, aduciendo que el ciudadano no precisó a qué tipo de adquisiciones, contratación de bienes y servicios se refirió, o cualquier otro dato específico que facilitare la búsqueda de la información peticionada.

Al respecto, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 70104413, se discurre que el hoy inconforme, si aportó los elementos necesarios para que la compelida pudiese realizar las gestiones

necesarias para la búsqueda exhaustiva de la información, pues a pesar de no haber indicado en particular las adquisiciones y contratación de bienes y servicios de los que devienen la información que es su deseo conocer, al haber precisado que la información peticionada versa en los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para adquisiciones y contratación de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, permitía a la Unidad de Acceso obligada inferir que su interés versa en conocer los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores realizados por el actual Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues resulta inconcuso que al referir el impetrante a todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, la especificación de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios no era necesario para que la recurrida le entregara información relacionada con estos; por lo tanto, esta autoridad considera que los datos aportados son idóneos y suficientes para que la compelida se abocara a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, ya que a través de los mismos la constreñida **estaba en aptitud de determinar: 1) la naturaleza de la información solicitada, y 2) la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarlo**; esto es así, pues con relación al primero de los incisos, se observa que lo peticionado versa en información que se encuentra vinculada con manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normas, emitidos por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que el ciudadano fue claro al indicar cuáles eran los de su interés obtener; a saber, todos aquéllos aplicados para todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores realizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en lo que atañe al segundo, conforme a la normatividad interpretada en el Considerando SÉPTIMO, se advierte que el **Presidente y Secretario Municipal**, así como el **Titular de la Gaceta Municipal**, debieren detentarlo, pues el primero, es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran los manuales,

políticas, lineamientos y disposiciones respectivos, el **segundo**, es el responsable de levantar las actas con motivo de las Sesiones de Cabildo, así como de compilar las legislaciones de los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y al **último** de los nombrados, le concierne la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan en la Gaceta Municipal, así como vigilar la actualización de los archivos a su cargo; en ese tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos antes analizados (naturaleza, competencia y descripción de la información peticionada), **la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó determinado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente definitiva.**

En consecuencia, se colige que el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, mediante el cual la recurrida acordó no darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70104413, **no resulta procedente.**

NOVENO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1023/2013 de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, se advierte que la recurrida en misma fecha emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha veintitrés de agosto del propio año (misma que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada), pues declaró la inexistencia de la información peticionada por el impetrante atendiendo a la respuesta que le fue proporcionada por la Dirección de Administración, el Departamento de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros, la Subdirección de Administración, el Departamento de Adquisiciones, la Subdirección de Proveduría, la Dirección de Obras Públicas, el Departamento de Desarrollo Organizacional, y la Subdirección de Planeación y Organización.

En este sentido, conviene valorar si con las nuevas gestiones, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; dicho en otra forma, si consiguió con la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha veintitrés de agosto del propio año, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Al respecto, del análisis efectuado a la resolución emitida con posterioridad a la interposición del recurso de inconformidad que hoy se resuelve; a saber, la dictada el día catorce de noviembre del año dos mil trece, **se discurre que la recurrida con base en la respuesta propinada por las siguientes Unidades Administrativas: 1) Dirección de Administración, Departamento de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros, Subdirección de Administración, Departamento de Adquisiciones, y la Subdirección de Proveduría, a través del oficio marcado con el número ADM/2644/10/2013 de fecha catorce de octubre de dos mil trece, y 2) Dirección de Obras Públicas, Departamento de Desarrollo Organizacional, y la Subdirección de Planeación y Organización, mediante el oficio marcado con el número DOP/2336/2013 de fecha diez del mes y año en cuestión, declaró la inexistencia de la información, aduciendo que las Unidades Administrativas en cita no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado documento que contenga lo peticionado.**

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.

- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al **Secretario o al Presidente Municipal, o bien al Titular de la Gaceta Municipal**, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues **el primero** es el encargado de levantar las Actas de Sesiones de Cabildo, y de compilar las diversas normatividades de la Administración Pública Municipal, **el segundo**, como Órgano Ejecutivo de formular y someter a aprobación del Cabildo los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia, y **el último** de los nombrados, es el responsable de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan en la Gaceta Municipal, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, **se dirigió a la Dirección de Administración, Departamento de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros, Subdirección de Administración, Departamento de Adquisiciones, Subdirección de Proveduría, Dirección de Obras Públicas, Departamento de Desarrollo Organizacional, y Subdirección de Planeación y Organización**, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, mismas que de manera conjunta declararon la inexistencia de la información arguyendo que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado ningún documento que corresponda a la información solicitada, sin justificar con documental alguna la competencia de estas Unidades Administrativas para detentar la información que desea

Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; en este sentido, para estar en aptitud de establecer lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al link en referencia, y al seleccionar la opción "Fracción I Marco Jurídico", tal y como indicara la recurrida en su determinación, se advirtió que se desplegó un listado de diversos acuerdos, Reglamentos, y compendios, entre los cuales se observa que únicamente se encuentra comprendido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, y no así las demás normas referidas por la autoridad, esto es, las relativas a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; empero, de dicha consulta fue posible vislumbrar también que aparecen diversas opciones, entre las que se encuentra, la denominada "NORMATIVIDAD", de la cual se derivan los rubros siguientes: "Leyes Gubernamentales", "Reglamentos Municipales" y "Gaceta Municipal", siendo que al acceder al primero de los rubros en cita, se discurrió la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, caso contrario, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, que no fue posible localizarlos dentro de dicho rubro, así como tampoco en alguna de las opciones y secciones que se observan de la dirección de internet y apartado proporcionados por la recurrida; consulta de mérito (la efectuada acorde al link y rubro aludidos por la recurrida), que para mayor claridad se inserta a continuación:

ALTERNATIVAS

- Leyes Gubernamentales
- Reglamentos Municipales
- Gaceta Municipal

ACCIONES DISPONIBLES

- Ver Leyes Gubernamentales
- Ver Reglamentos Municipales
- Ver Gaceta Municipal
- Ver Leyes Gubernamentales y Reglamentos Municipales
- Ver Leyes Gubernamentales y Gaceta Municipal
- Ver Reglamentos Municipales y Gaceta Municipal
- Ver Leyes Gubernamentales, Reglamentos Municipales y Gaceta Municipal

Reglamentos Municipales
[Carátula]

Consulta los Reglamentos Municipales proporcionados por la Dirección de Gobernación y publicados en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Seleccione Consultar para ver el reglamento de su interés.

Reglamento Municipal de Asistencia Social de Mérida
[Consultar](#)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

GOBIERNO

ESTADO DE YUCATÁN
MUNICIPIO DE MÉRIDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 226/2013.

Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Mérida, Yucatán.

[Consultar](#)

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN)

[Consultar](#)

Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, Yucatán

[Consultar](#)

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (D O F.) el 16 de mayo de 2013

[Consultar](#)

Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013

[Consultar](#)

Acuerdo por el cual se crea la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica (UPGE) en sustitución de la Unidad Municipal de Innovación y Gestión Empresarial (UMIGE), así como integrar a la nueva Unidad, el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM).

[Consultar](#)

Reglamento Interno del Comité Técnico de Evaluación y Revisión para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios

[Consultar](#)

Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales

[Consultar](#)

Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento Interno sobre el Consumo de Tabaco en las Oficinas del Ayuntamiento de Mérida.

[Consultar](#)

Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

[Consultar](#)

Reformas al Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reforma a los artículos 4, 8, 32 y 33 y adición de los artículos 8-A, 8-B y 8-C del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

[Consultar](#)

Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Cenotes, Cuevas y Pozos Comunitarios del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reformas a los artículos 2, 24 bis, 100 y adición de un artículo transitorio al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Modificaciones a los artículos 1, 16, 34, 37 fracciones II, V, VI, VII, XI, XIII y XX, 41, 47, 48, 49, 50, 52, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 385 del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Modificación al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida" en sus artículos 37 fracciones V y VI y 43

[Consultar](#)

Modificación a los artículos 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 43, 79 y 80 y la creación del artículo 24-bis, todos del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Reglamento Interno para Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre

[Consultar](#)

Reglamento Interior de la Policía Municipal de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reformas al "Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida", mismas que obran en el Anexo a dicho Acuerdo, consistentes en derogar el Capítulo VI, "Del Programa Meridano de Protección Civil" (artículos 37 al 42) y adicionar un Capítulo VI, "Del Programa Municipal de Protección Civil" (artículos 37 al 42-7), un Capítulo VI-A, "Del Subprograma de Prevención" (artículos 42-8 y 42-9), un Capítulo VI-B, "Del Subprograma de Auxilio" (artículos 42-10 al 42-12), un Capítulo VI-C, "Del Subprograma de Restablecimiento" (artículo 42-13 al 42-14) y un Capítulo VI-D, "De los Programas Internos y Especiales de Protección Civil" (artículos 42-15 al 42-41)

[Consultar](#)

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Salud

[Consultar](#)

Modificación a la fracción XVIII del Artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Salud

[Consultar](#)

Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Adición del capítulo V-A "Del servicio de acomodadores de vehículos", que incluye los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D y 29-E, al Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida.

[Consultar](#)

Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Fe de erratas del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del "Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud

[Consultar](#)

Fe de erratas del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud

[Consultar](#)

Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reformas al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Fe de Erratas del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

Consultar

Modificación del texto del primer párrafo del inciso "e" de la fracción I del artículo 8o del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

Consultar

Reforma al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida y Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

Consultar

Reforma al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer

Consultar

Reforma al Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer

Consultar

Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida

Consultar

Creación y Adición del Artículo 53 - Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento para Regular la Limpieza, Sanidad y Conservación de los Predios Ubicados en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento para Regular los Espacios Públicos Destinados a
Compraventa de Automóviles y Motocicletas en el Municipio de
Mérida

Consultar

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Juventud

Consultar

Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de
Yucatán

Consultar

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer

Consultar

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal del Deporte

Consultar

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Salud

Consultar

Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de
Mérida

Consultar

Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción
Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida.

Consultar

Modificación de los artículos 10. fracción II del Reglamento
de Oferentes en Programas para la Promoción Económica,
Artesanal y Turística del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y
Servicios del Ayuntamiento de Mérida

Consultar

Reforma al Artículo Número 8 del Reglamento de
Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del

Ayuntamiento de Mérida (31/Octubre/2008)

[Consultar](#)

Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las
Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida.

[Consultar](#)

Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del
Municipio de Mérida (Suplemento).

[Consultar](#)

Reglamento para la Preservación de las Zonas de Patrimonio
Cultural del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de
Mérida

[Consultar](#)

Compendio de Leyes Fiscales Municipales 2008:

[Consultar](#)

Reglamento de Comisarias y Subcomisarias del Municipio de
Mérida

[Consultar](#)

Reforma a los Apartados A y B, del artículo 3, del
"Reglamento de Comisarias y Sub Comisarias del Municipio
de Mérida".

[Consultar](#)

Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida

Consultar

Reforma a las fracciones II y III, del artículo 12, del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida"

Consultar

Reglamento del Programa de Promoción de la Salud del Municipio de Mérida.

Consultar

Reglamento de Las Plazas de Toros en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida

Consultar

Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida

Consultar

Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Capacitación para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Escalafón para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida

Consultar

Declaratorias de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Boxeo y Lucha Libre del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento para el Control Sanitario y Protección de la Fauna Doméstica en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento Municipal para la Integración del Consejo de Cronistas de la Ciudad de Mérida.

[Consultar](#)

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Abastos de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)



Por consiguiente, la conducta desplegada por la autoridad en lo que respecta a la orientación, no resulta acertada, pues por una parte, de la consulta efectuada en el sitio de internet y en la fracción I, antes invocados, no se advirtieron todas las normas a que hace referencia la obligada en su determinación, en razón que no señaló los pasos que el impetrante debía seguir para ubicarles, y solamente se limitó a indicar la página general que debía consultar y el apartado en el cual debe realizarse la búsqueda de lo peticionado; en otras palabras, la conducta de la constreñida debió versar en: I) proporcionar al particular la liga del sitio web donde pueden observarse los cuerpos normativos a que hace alusión en su determinación; II) indicar el apartado que debía seleccionar en cada caso para su consulta; y III) señalar cuál de los preceptos legales que cada normatividad contiene, debían ser consultados para poder solventar el interés del particular, o en su caso, proporcionar el link con los elementos exactos que permitan efectuar la consulta directa de cada disposición legal, sin indicar el procedimiento aludido, refiriendo los numerales que contienen lo que desea obtener el inconforme, y por otra, en cuanto al único cuerpo normativo que sí fue posible vislumbrar directamente, acorde a la dirección de internet y rubro, señalados por la autoridad; a saber: el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, omitió precisar los artículos del mismo que hacen referencia a la información que desea obtener el impetrante, pues en adición debió indicar los preceptos legales inherentes a la materia de adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, y no limitarse solamente a proporcionar el Reglamento en su integridad, pues esta circunstancia causó incertidumbre al impetrante, y por ende, coartó su derecho de acceso a la información

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E**

INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, pues: a) no resultó ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de las Unidades Administrativas que requirió, para detentar la información en cita, b) de la información proporcionada por las citadas Unidades Administrativas, al no resultar competentes en el presente asunto, no garantizó que fuere toda la que obrare en los archivos del Sujeto Obligado, y c) no resultó procedente la orientación efectuada por la compelida para la consulta de diversas normatividades que podrían ser del interés del impetrante, toda vez que no se localizaron en su totalidad en el sitio de internet y apartado a los que hace referencia para ello, y del único cuerpo normativo que sí se advierte de la consulta al link de internet y apartado en cita, omitió precisar los preceptos legales que aluden a lo peticionado; aunado a que de conformidad al marco normativo planteado en el considerando SÉPTIMO, el Secretario, el Presidente Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

DÉCIMO.- Con todo, se **Revoca** la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera al Secretario Municipal y al Titular de la Gaceta Municipal**, a fin que el **primero** realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *todos los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas, para todas las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios por adjudicación directa y de al menos tres proveedores, emitidos del primero de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece*, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y el **segundo** de los nombrados, efectúe lo mismo a excepción de los manuales, y del resultado de la búsqueda, entregue la información, o bien, declare su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda de ambas autoridades sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado, por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y de suscitarse la circunstancia, de no ser posible proporcionar la información en cuestión en la modalidad peticionada por el ciudadano; a saber: modalidad electrónica, deberá manifestar los motivos por los cuales se encuentra imposibilitada para ello; caso contrario acontecería, en el supuesto de haberse digitalizado los manuales de procedimientos, políticas, lineamientos y otras disposiciones y normativas aplicadas en comento, previamente a la solicitud, pues de así actualizarse, deberá proceder a su entrega en la modalidad electrónica.
- **Emita** resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubieren remitido el Secretario Municipal, o el Titular de la Gaceta Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al impetrante su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca**

la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

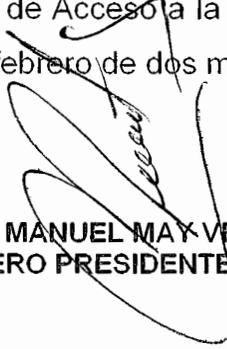
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintisiete de febrero del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores

de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

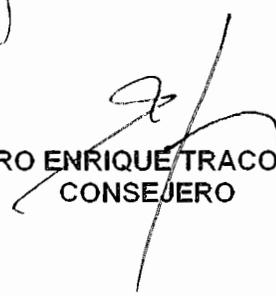
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintiséis de febrero de dos mil quince.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO